

**ACUERDO SUPERIOR No. 06 DE 2019
(ACTA 06 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019)**

Por medio del cual se elige el Revisor Fiscal de la Universidad Católica Luis Amigó, para el período comprendido entre los años 2019-2021.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: el Artículo 25, literal s del Estatuto General, Acuerdo Superior No.09 del 21 de octubre de 2014, faculta al Consejo Superior para designar el Revisor Fiscal para períodos de hasta tres (3) años, de terna presentada por el Señor Rector General.

SEGUNDO: el Artículo 83 del Estatuto General preceptúa sobre la designación y período del Revisor Fiscal y el Artículo 84, determina sus funciones.

TERCERO: la actual Revisora Fiscal, culmina su periodo el 15 de noviembre de 2019, y es necesario hacer el nombramiento de Revisor Fiscal para garantizar la continuidad de su gestión.

CUARTO: el Señor Rector General de la Universidad Católica Luis Amigó, en sesión Ordinaria del día 8 de octubre de 2019, solicitó al Consejo Superior la elección de Revisor Fiscal, para un nuevo período estatutario comprendido entre el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2021, para lo cual presenta la siguiente terna de profesionales de la Contaduría Pública: MÓNICA AREIZA LUNA, BERTHA OLGA MONTOYA VÉLEZ Y WILMER MANUEL MOSQUERA RENTERÍA.

QUINTO: las hojas de vida de los candidatos propuestos, fueron analizadas por cada uno de los miembros del Consejo Superior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Elijase a la Contadora Pública MÓNICA AREIZA LUNA, identificada con cédula 43.798.075, con Tarjeta Profesional No. 66749-T, como Revisora Fiscal Principal de la Universidad Católica Luis Amigó, para un nuevo periodo estatutario comprendido entre el 16 de noviembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2021, con contratos a un año, pudiendo ser renovados por igual término.

ARTÍCULO SEGUNDO: notifíquese por intermedio de la Secretaría General la Elección del Revisor Fiscal ante el Ministerio de Educación Nacional y demás órganos de control y gubernamentales que lo requieran.



ARTÍCULO TERCERO: la Institución garantizará la independencia del Revisor Fiscal para la adecuada gestión, la posibilidad de presentar informes, generar alertas, notificar irregularidades, ante este Órgano Colegiado o el Rector General. Para ello, la Universidad, previo análisis, proveerá los recursos que sean indispensables y propuestos por éste para una gestión eficaz y eficiente. Se advierte que ningún empleado de la Universidad podrá actuar en línea de subordinación funcional o jerárquica sobre éste, salvo el Rector General y el Consejo Superior. Su contratación será por períodos de un año, a pesar de que su designación sea por dos años.

ARTÍCULO CUARTO: la presente disposición rige a partir de la fecha.

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


Padre **ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA**
Presidente Consejo Superior


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GOMEZ
Secretario General

